Asunción, 25 de noviembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4899 /2020
SIMESE N° 180234/2020

180.234
27-11-2020
10:00

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM Nº 2080/20 (adjunto) que remite el Memorándum AJ Nº 2766/20, en el marco de la causa **"AMPARO PROMOVIDO POR SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" Nº 7500/2018**, que resuelve *HACER LUGAR* a la *Acción de Amparo Constitucional* y *ORDENA* a la Institución demandada que proporcione **OCRELIZUMAB 300MG** (OCREVUS), a favor de la ciudadana **Sindy Maricel González Sánchez,** con **CI Nº 5.280.187,** con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica.

Se informa que el fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Así mismo, para las próximas compras a realizarse se deberán adjuntar receta médica actualizada.

El costo total del medicamento es de **Gs. 217.727.280.- (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a la Sentencia Judicial.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	OCRELIZUMAB 300MG INYECTABLE – VIAL/FRASCO AMPOLLA	4	54.431.820	217.727.280
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**217.727.280**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 27 NOV. 2020 HORA: 11:21
N° 180234/20 FIRMA:

MG/ac

URGENTE

ACUSE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 2.080/2020

S.I.M.E.S.E. N° 180.234/2020

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG, PARA SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON C.I. Nº 5.280.187 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE – TERCERA COMPRA.**

FECHA: 24 de noviembre de 2020

Nos dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. N° 2.766/2020,** el cual eleva la Nota Personal de **SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con **C.I. Nº 5.280.187** de fecha 28 de setiembre de 2020, quien solicita el medicamento denominado Ocrelizumab u Ocrevus, 300 mg, 4 (cuatro) frascos, medicamentos que necesita la recurrente para el tratamiento de su enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente, recibiendo el medicamento por Orden Judicial, siguiendo tratamiento en el Hospital de Clínicas y en este momento, a fin de proseguir con el mismo requiere la mencionada medicación, para lo cual acompaña Informe Médico expedida por la Prof. Dra. Martha Galeano, Jefa del Dpto. de Neurología, R.P. Nº 3831 y la Dra. Romina González, Dpto. de Neurología, R.P. Nº 11.735, el pedido se realiza en atención a la S.D. N° 86 de fecha 19 de diciembre de 2.018 dictada por el Juzgado Penal de Garantías, Nº 12 de Asunción, en el marco de la causa: "**AMPARO PROMOVIDO POR EL SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ C/EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" Nº 7500/2018,** que resuelve hacer lugar a la Acción de Amparo Constitucional y dispone que el MSPBS provea el medicamento Ocrelizumab (nombre comercial Ocrevus) de 300 mg, 4 (cuatro) frascos, a favor de la ciudadana **SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica recetada.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, pero se cuenta

con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE 04 (CUATRO) AMPOLLAS,** de acuerdo al Memorándum de la Dirección General de Asesoría Jurídica, nota personal remitida por la paciente beneficiaria e Informe Médico expedida por la Prof. Dra. Martha Galeano, Jefa del Dpto. de Neurología, R.P. Nº 3831 y la Dra. Romina González, Dpto. de Neurología, R.P. Nº 11.735, especialistas tratantes del Hospital de Clínicas.

El costo de referencial de un frasco de **OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE** es de **Gs 54.431.820(Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Veinte)** teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores que figuran en el Porta de la DNCP y el 65% del precio de venta en farmacias publicado por la Revista Polimed del mes de noviembre de 2020, siendo el costo total por **04 (Cuatro) frascos - ampolla** requeridos **Gs 217.727.280 (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido** y dar cumplimiento al Informe Médico presentado por la paciente beneficiaria del Amparo Judicial.

Se solicita realizar la provisión para cumplir la Sentencia Definitiva Nº 86/2018, previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS. Así mismo, para las próximas compras a realizarse se deberá adjuntar receta médica actualizada.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Lic. JOSE M. BLANCO RAMIREZ
Jefe
Dpto. de Usos Racional de Medicamentos
DGGIES/MSPyBS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON C.I. Nº 5.280.187 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE – TERCERA COMPRA.

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	04	54.431.820	**217.727.280**

Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	ID N°	Precio en farmacia revista Polimed noviembre 2020	65% precio de Polimed (Ocrevus) – Casa Boller	Precio Unitario Iva Incl.	Promedio de precio
51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial/ Frasco Ampolla	365124			49.900.000	**54.431.820**
						374238			54.985.000	
						373762			54.985.000	
						373482			54.985.000	
							88.160.150	57.304.098		

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado – Plurianual.
4. **Vigencia del Contrato**:Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 217.727.280 (Guaraníes Doscientos Diecisiete Millones Setecientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato**: Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
8. **Comisión evaluadora**: Designada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos**:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delgado
Director de Planificación y

Dr. Fabio Fernando Franco Franco
Director Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSPyBS

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copiadel Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

Dr. Augusto Manuel Portillo Duarte
Director de Planificación y
Gestión de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.
15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.
16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega: Parque Sanitario del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.
    Las órdenes de compra serán emitidas por el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción
    c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional

del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe dela Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDUM A.J. Nº 2766/2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA SINDY MARICEL GONZALEZ SANCHEZ SOLICITANDO LA PROVISION DEL MEDICAMENTO DENOMINADO OCRELIZUMAB u OCREVUS 300Mg.

FECHA: 23-11-2020 SIMESE Nº 180.234/20

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada por la señora SINDY MARICEL GONZALEZ SANCHEZ, por la que solicita la provisión del medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS 300Mg (cuatro frascos).

Por tanto, ponemos a conocimiento de la Dirección General de los términos de la citada nota, para su respectiva consideración.

Se remiten las siguientes documentaciones:

- Nota original presentada por la recurrente.
- Informe médico original expedido por la Dra. Martha Sady Galeano, con Registro Profesional Nº 3831, Jefe del Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.
- Fotocopia simple de la resolución judicial.
- Se deja constancia que no se ha adjuntado a los antecedentes la receta médica respectiva.

Atentamente.

Arturo Fernández Urbieta
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 23 NOV. 2020
Entrada Nº: 180234
Firma: ..... Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

FECHA: 24/11/2020 SIMESE Nº: 180234

DEPENDENCIAS
- [ ] DIRECCION ADMINISTRATIVA
- [x] DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL
- [ ] DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA
- [ ] DIRECCION DE BIOMEDICA
- [ ] COORDINACIÓN

DEPENDENCIAS
- [ ] ASESORIA JURIDICA
- [ ] ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
- [ ] UNIDAD DE CONTROL INTERNO
- [ ] REACTIVOS Y LABORATORIO

SOLICITUD:

CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0180234 /2020

Fecha de Doc.: 20/11/2020 - Hora: 09:26

Remitente: SYNDI MARICEL GONZALEZ SANCHEZ

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITA LA PROVISION DE OCRELIZUMAB U OCREVUS 300 MG 4 FRASCOS PARA SU TRATAMIENTO ADJ. ANTEC..

Recibio: MIGUEL BUENO

Recibido por: Delp. **Fecha:** 20/11/2020 **Hora:** 10:04

Aclaracion:

Sello:

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☑ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE RELABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

SECRETARIA GENERAL
EJECUTIVO
FECHA
20 / 11 / 2020
HORA
17:57
FIRMA
Marcos Hugo Vargas Escobar
Jefe de Sección Mediación y Seguimiento
Dpto. Técnico Operativo
Secretaría General - MSPBS

OBS: PARA SU ATENCION ABOG. GUIDO R. BRIZA BOGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPYBS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Documentación y
Gestión Documental

Asunción, 28 de Setiembre del 2.020.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN

E. S. D.

SINDY MARICEL GONZALEZ SANCHEZ, con C.I. N° 5.280.187, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita la recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento en el Hospital de Clínicas conforme documentación que se acompaña y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Además, cabe señalar que el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado ORDEN JUDICIAL, específicamente la S.D. N° 86 de fecha 19 de diciembre del 2.019, **firme y ejecutoriada,** dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de ésta Capital en el expte. caratulado: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR SINDY MARICEL GONZALEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. N° 7500/2018"**, cuya copia también acompaño a esta presentación. Por dicha sentencia se dispuso la provisión se dispuso la provisión a la recurrente del mencionado medicamento "de acuerdo a la necesidad de la paciente y conforme prescripción médica recetada".----------

Por tanto, solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, disponiendo la adquisición del medicamento en caso de ser necesario, todo ello por ajustarse a estricto derecho.----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente.-

5.280.187.

Dr. Augusto Manuel P[illegible] Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 180234 FECHA: 30/10/20
HORA: 09:26 FUNC. RESP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO:"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Nº 7500/2018.----------

S.D. Nº...86...

PODER JUDICIAL MYRIAN ROJAS 20 DIC. 2018 ACTUALIZADO JUDISOFT ESTADISTICA PENAL

Asunción, 19 de diciembre de 2018 .-

VISTO: El amparo promovido por **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ** bajo representación del abogado **VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS** contra el EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL del que; ----------

R E S U L T A:

QUE, a fs. 19/25 de autos obra el escrito de presentación del amparo promovido por **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ** bajo representación del abogado **VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS.**----------

QUE, a fs. 1/18 de autos obran las documentales presentadas por la recurrente.----------

QUE, a fs. 26 de autos se halla glosada la providencia de fecha 08 de diciembre de 2018 por la cual el Juzgado dio trámite al presente amparo.----------

QUE, a fs. 27/28 de autos se encuentra glosado el oficio diligenciado Nº 8089 de fecha 08 de diciembre dirigido al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**----------

QUE, a fs. 29 de autos se encuentra glosado copia del memorándum Nº983/2018, remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social dirigido al Director General de Administración y Finanzas del M.S.P. y B.S..----------

QUE, a fs. 30 de autos obra la Nota/DGGIES N.º 3645/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, por la cual se comunica a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social sobre la medida de urgencia decretada por el Juzgado.----------

QUE, a fs 31/37 de autos se encuentran agregadas las documentaciones varias presentadas por el Abog. **ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ,** en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** .----------

QUE, a fs 38/39 del expediente judicial se encuentra agregada la contestación del amparo remitida por el Abog. **ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ**, en Representación del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**----------

QUE, este Juzgado debe avocarse al estudio de la viabilidad o no del amparo promovido en autos, y;----------

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 12 DE ASUNCION

Julián López Aquino
JUEZ PENAL

Abg. Edgar B. Sosa Ch.
Actuario Judicial

Dr. Augusto Manuel Castillo Delvalle
Director de Planificación y Proceso Judicial de Financiamiento
DGGIES - MSP y BS

CONSIDERANDO:

QUE, los recurrentes en su escrito de promoción del presente amparo manifiestan entre otras consideraciones lo siguiente: "...Que, mi mandante, Señorita SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ (21) AÑOS DE EDAD, fue diagnosticada en fecha 20 de octubre del cte. año que padece de ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM), que es una enfermedad de ALTA COMPLEJIDAD que afecta el sistema nervioso, específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace mas lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria.-

Que, conforme prescripción medica que se acompaña, para combatir el terrible padecimiento que aqueja a mi representada, los médicos especialistas del Dpto. De Neurología del Hospital de Clínica que tratan a mi representada determinaron que mi mandante requiere cuatro frascos del medicamento denominado OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) de 300 mg. Cada frasco, debiendo repetir 600 mg. Del mismo medicamento cada seis meses POR TIEMPO INDEFINIDO. Ademas de la prescripción medica que se acompaña a esta presentación, también acompaño un informe medico de fecha 9 de noviembre del cte. año suscripto por los médicos especialistas tratantes, donde se detallan minuciosamente el padecimiento de mi representada y donde los medicamentos concluyen que en caso de que mi mandante no reciba el tratamiento indicado que "la paciente en el futuro con un ataque inmunologico puede quedar con graves secuelas como cuadriplejia, hemiplejia u otra focalidad neurologica grave" (SIC.).----------

Que, atendiendo la prescripción del medicamento denominado OCREZULIMAB (Ocrevus), por sugerencia de los mismos médicos tratantes mi mandante por medio de su hermana intento obtener el mencionado medicamento de la DIBEN, presentando la nota de fecha 14 de noviembre del cte. año donde se solicita a dicha institución la provisión del medicamento OCREZULIMAB 300 MG. CUATRO FRASCOS. Pero dicha nota, cuya contraseña de recepción acompaño a esta presentación no tuvo respuesta favorable, no obstante los médicos tratantes insisten que este este es el único medicamento capaz de tratar la enfermedad de mi representada.----------

Resulta que el medicamento denominado OCREZULIMAB (OCREVUS) no existe en salud publica y su costo asciende a varios millones de guaraníes, razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna utópica y prohibitiva para mi representada, una persona que proviene de una familia humilde y luchadora, pero a pesar de todo ello hoy dia cursando nada mas y nada menos que el TERCER AÑO DE MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, FILIAL SANTA ROSA DEL AGUARAY, según puede apreciarse con la documentación que acompaño. También acompaño a esta presentación copia de la evaluación socio-económica del Dpto. De Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Medicas, donde consta que mi mandante depende económicamente de su humilde familia, pues la misma es estudiante a tiempo completo de la carrera de Medicina de la U.N.A., siendo su padre la única persona que trabaja como chofer en forma irregular, es decir sin ingresos económicos fijos. Lo cierto y concreto es que mi

mandante precisa desesperadamente y con urgencia de dicho medicamento para poder neutralizar o remitir la compleja enfermedad que la misma padece, enfermedad que la afecta física y mentalmente en forma progresiva, pudiendo eventualmente frustra definitivamente los sueños y aspiraciones de mi mandante, una joven, humilde y sacrificada estudiante de MEDICINA, aclarando también que el abogado recurrente realiza esta prestación A TITULO GRATUITO, por un principio de empatia y para ayudar a la paciente, una joven compatriota estudiante y emprendedora.----------

Que, eventualmente el Estado Paraguayo a través del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social se encuentra OBLIGADO A VELAR POR LA SALUD Y LA VIDA DE TODOS LOS PARAGUAYOS, MAS AUN DE AQUELLAS PERSONAS HUMILDES E INSOLVENTES. En el presente caso el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social niega ipso facto, la provisión de la mencionada medicina a mi representada alegando que OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) 300 MG, 4 FRASCOS, no se encuentr4ª en el vademécum del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, es decir el Ministerio de Salud no posee dicha medicación.----------

Que esta situación jamas puede ser excusa para dejar agravar el estado de salud de una persona, poniendo inclusive en riesgo su propia vida y como sabe los derechos a la salud y a la vida son inalienables e indispensables y se encuentran protegidos por los Arts. 4, 46, 47, 68, 69 de la Constitución Nacional y en estas condiciones el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social esta obligado a asistir y salvar la vida de mi representada, facilitándole la medicación prescripta por los médicos especialista tratantes, de acuerdo a la necesidad de la paciente que seria en principio la mencionada en el certificado medico CUATRO FRASCOS DE 300 MG. Cada vez que requiera la paciente, pues la prescripción es por tiempo indefinido según documentación que se acompaña a esta presentación.----------

Que, no existe ningún argumento valedero para que el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social se desentienda de sus obligaciones establecidas en la propia Carta Magna, puesto que no puede especularse con la salud y la vida de ciudadanos de escasos recurso, lo cual cuanto menos es injusto, por no decir que es inhumano, salvaje y atentatorio contra derechos constitucionales elementales, pues LA VIDA Y LA SALUD por sobre todo son DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN.----------

Que, evidentemente, la amparista que represento requiere en forma urgente la provisión del medicamento OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) 300 MG., 4 FRASCOS, pues nada mas y nada menos la vida de la recurrente es la que se encuentra en juego. Ademas de los mencionados certificados e informe medico, acompaño otros documentos que acreditan el estado de salud de mi representada, aclarando que las dichas medicas originales de mi representada obran en el HOSPITAL DE CLÍNICAS.----------

Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por esta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia. La dilación que implica la vía administrativa o la vía ordinaria, no puede darse en el presente caso, ya que NADA MAS Y NADA MENOS QUE LA VIDA MI MANDANTE ESTÁ EN JUEGO, SIENDO ESTE UN DERECHO HUMANO DE PRIMERA GENERACIÓN EL MAS RELEVANTE

2 JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 12 DE ASUNCION

Abg. Edgar R. Sosa
Actuario Judicial

Julián López Aquino
JUEZ PENAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Unificación y Trab Nacional de Medicamentos

DE TODOS- GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES. Tampoco mi mandante ni su familia cuentan con recursos económicos, como adquirir el medicamento de sus propios recursos. O sea, la postura asumida por la entidad de seguro social, somete a mi mandante a un CAMINO SIN SALIDA.----------

Que, tampoco puede olvidarse la jurisprudencia conteste y uniforme de nuestros tribunales, que ampara la procedencia del presenta amparo constitucional cuya copias acompaño a esta presentación, debiendo por sobre todo tenerse en cuenta el Acuerdo y Sentencia Nº 474 de fecha 11 de octubre del. 2010, dictado por la SALA CONSTITUCIONAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cuyos miembros después de dos años lo cual denota el tiempo que podría tardar de procurar subsanar el problema de mi representada por la via ordinaria- de que el Juez de 1ra instancia en lo Civil y Comercial del 6º Turno, formulara una consulta constitucional en los autos caratulados: "DANIELA CANTERO C/ I.P.S. S/ AMPARO", DECLARO Y RESOLVIÓ QUE LA RESOLUCIÓN C.A. N.º 1973/98 "REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRASPLANTES RENAL", la máxima instancia judicial determino que inclusive hasta los institutos privados están obligados a brindar atención medica a cualquier persona y en su caso REPETIR CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO. En el mismo sentido se pronuncio mas recientemente la máxima instancia judicial por medio del Ac. Y Sent. N.º 671 de fecha 5 de Julio del 2012, en el expte. Caratulado: "CONSULTA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. TERESA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ S/ I.P.S." acompaño copias de dichas resoluciones.----------

Mas específicamente aun, ya existen precedentes sobre amparos constitucionales promovidos para la provisión del mismo medicamento contra el M.S.P.B.S., habiéndose inclusive el Ministerio allanado a la pretencion del amaprista. esto se dio en el expte. N.º 7483/18 caratulado: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SRTA. LILIANA RUIZ DIAZ, EN C/ DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", donde el Juzgado Penal de Garantías N.º 2 de esta Capital dicto la S.D. N.º 26 de fecha 14 de agosto del cte. año, haciendo lugar al amparo planteado y ordenando al M.S.P.B.S. la provisión del medicamento OCREZULIMAB (Ocrevus) de acuerdo a la prescripción medica y necesidad de la paciente. Acompaño copia de la resolución obrante en el sistema informático del Poder Judicial y copia del oficio judicial librado en dicho juicio para cumplimiento de la sentencia, a fin de mejor ilustración.----------

Es decir, si inclusive un instituto privado debe asistir a cualquier ciudadano si así fuera necesario, con lo que el mismo necesite para tratar el problema de salud que lo aqueja, mas aun lo debe hacer el ESTADO PARAGUAYO por medio del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, que esta obligado a velar por la Salud y vida de todos los ciudadanos, es lo que mi parte solicita respetuosamente a V.S., haciendo lugar al presente juicio, pues no existirá demanda ni denuncia penal contra los funcionarios responsables que vuelva a revivir a un paciente que eventualmente puede fallecer por culpa del mismo Estado Paraguayo. Aclaro asimismo, que el presente amparo lo hago a titulo gratuito debido a la necesidad de la recurrente, persona enferma terminal y con escasos recursos.----------

Como colofon, si por alguna razón existe alguna duda sobre las normas constitucionales precitadas así como la jurisprudencia conteste y uniforme en la materia, tenemos en plena vigencia en nuestro ordenamiento positivo nacional, la ley N.° 5809/17 "QUE ESTABLECE COBERTURA MEDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM)". Dicha Ley, cuya copia acompaño a esta presentación en su Art. 3 inc. a) dispone imperativamente que: "Los habitantes de este pais que padezcan de Esclerosis Múltiple (EM), gozaran de los siguientes beneficios: a) Provisión gratuita de la medicación inmunomodeladora y/o especifica que haya sido indicada por profesional Neurologo habilitado en el Registro de Profesionales del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social... c) cobertura de los tratamientos medicos y farmacologicos y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM)..." (sic.). Esta mencionada ley que en teoría existe en la practica NO SE APLICA, razón por la cual mi parte acude a este medio judicial para obtener el medicamento que imperiosamente requiere mi mandante.----------

En consecuencia, dadas las circunstancias, los presupuestos de fondo para la procedencia de la garantía constitucional del amparo peticionada por esta presentación, se hallan ampliamente reunidos como ser:

LA EXISTENCIA DE UN ACTO VIOLATORIO O LESIVO

La negativa de la parte demandada - IPSO FACTO- a suministrar el medicamento ya citado constituye claramente un acto ilegitimo que atenta contra la propia Constitución Nacional, por no adecuarse la Autoridad Administrativa a sus funciones de custodios de la vida y salud de las personas, lo cual genera nada mas y nada menos que una especulación sobre la propia vida de mi representada.-

Ante este cúmulo de hechos y circunstancias, surge el derecho de mi mandante de manera INCONTESTABLE, por se EVIDENTE LA ILEGITIMIDAD DEL ACTO EN CUESTION, pues la parte demandada se niega arbitraria e injustificadamente a prestar un servicio de salud (medicamentos) indispensables para mantener con vida a mi mandante.----------

DE LA EVIDENTE "IRREMEDIABILIDAD" DE LA VIOLACIÓN POR LOS MEDIOS ORDINARIOS

Que, evidentemente, el caso que nos ocupa es de SUMA URGENCIA, y naturalmente es irremediable por la vía ordinaria o administrativa. La via ordinaria no constituye un medio eficaz de protección jurisdiccional del derecho violado, ya que la vía ordinaria producirá una lógica dilación en la solución de la controversia, lo que producirá un perjuicio grave e irreparable a mi representada, pues su salud y su vida están en juego.-

MEDIDA DE URGENCIA

Tal como se explica mas arriba, dada la incuestionable urgencia del caso, Y SOBRE TODO DEBIDO A QUE MI MANDANTE NO TIENE RECURSOS PARA ADQUIRIR EL MEDICAMENTO MENCIONADO, solicito a V.S. que en virtud de lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.P. SIRVA ORDENAR COMO MEDIDA DE URGENCIA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 1) SUMINISTRAR A LA SEÑORITA JUSTO MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ,

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 12 DE ASUNCIÓN

Abg. Edgar B. Sosa
Actuario Judicial

Julián López Aquino
JUEZ PENAL

Dr. Augusto Manuel Cartillo Delvalle
Director de Planificación y Desarrollamiento
Defensoría Nacional de Pueblos Indígenas

CON C.I. N.º 5.280.187 EL MEDICAMENTO denominado OCREZULIMAB 300 MG. (OCREVUS) LA DOSIS QUE SEA NECESARIA (EN PRINCIPIO CUATRO FRASCOS DE 300 MG.) de ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN MEDICA Y A LA NECESIDAD DEL PACIENTE RECURRENTE, 2) LIBRAR oficio al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL para su toma de razón. Debe tenerse EN CUENTA EL BIEN JURÍDICO QUE SE ENCUENTRA EN JUEGO ES LA PROPIA VIDA DE LA RECURRENTE AFECTADA, PUDIENDO PRODUCIRSE LESIÓN IRREPARABLE EN CASO DE NO OTORGARSE EN FORMA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.----------

Inclusive de ser necesario, ofrezco mi caucion personal, por la suma que el Juzgado estime conveniente.----------

QUE, en contrapartida, el Abog. **ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ,** en Representación del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** contesta en los siguientes términos: "...Asimismo, siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a lo establecido en el Oficio Nº 8089 de fecha 08 de diciembre de 2018 y notificada al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social en fecha 10 de diciembre de 2018, y que a continuación se pasa a detallar.----------

Que, por Nota DGGIES N.º 3645/18 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Dr. Nery Rodriguez Bazzano, en carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa al Abog. Freddy López Palacios, Director General de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: "...Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DAJ N.º 950/18 donde nos comunican la Medida de urgencia decretada por el Juzgado de provisión de medicamentos Ocrelizumab de ordenada en los autos "Amparo Constitucional promovido por la Srta. Sindy Marisel González Sánchez, bajo representación del Abog. Vasco Danilo Ramírez en contra del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social..." - "...Al respecto, esta Dirección General señala que dicho medicamento no forma parte del Formulario Terapéutico Nacional, en donde se halla el listado de medicamentos básicos adquiridos por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, ni fue solicitado para la compra anual por ninguna de dependencia del Ministerio de Salud. En atención a dicha circunstancia, se necesita de la autorización de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud para la compra de dicha medicación decretada en la medida cautelar y la certificación presupuestaria correspondiente para iniciar el proceso de adquisición a través de la Ley N.º 2051/03 de "Contrataciones Publicas" a través de la Dirección General de Operativa de Contrataciones...".--------

Por ultimo menciona la nota "...Conforme a la orden judicial se iniciara proceso de adquisición del medicamento Ocrelizumab conforme a la receta emitida por el medico tratante previa autorización de la máxima autoridad ministerial por los argumentos expuestos precedentemente, asi mismo se exhorta a que se solicite a la Dirección General de la Administración y Finanzas la provisión de la Certificación Presupuestaria para materializar el proceso de compra en forma inmediata..." (sic), (se adjunta original de la Nota).----------

DE LA MEDIDA CAUTELAR.

En referencia a la Nota/DIGGIES Nº3645/2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas el Memorándum A.J Nº983/2018, a in de que la citada dependencia administrativa y

presupuestaria active los mecanismos de rigor a fin de proveer el medicamento solicitado por vía Judicial a para paciente Sindy Maricel González Sánchez.----------

QUE, en este contexto de ideas, resulta pertinente mencionar los dispuesto por el Art.134 de la Constitución Nacional que reza: "**Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover amparo ante el magistrado competente.**"----------

QUE, el precepto constitucional cita los requisitos exigidos para la solicitud y la concesión en forma procedente del amparo. Los mismos deben concluir todos y cada uno de ellos, y deben ser examinados en conjunto, no en forma aislada. Para el caso en especial resulta pertinente su desglose, a saber: En primer lugar **una acción u omisión de una autoridad o de un particular, manifiestamente ilegítima**: La omisión en este caso consiste en negación de la provisión de medicamento OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) 300 mg, 4 frascos, porque no se encuentra en el vademécum del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social por parte del dicho Ministerio. **Por otra parte, deben haber sido lesionados gravemente, o estar en peligro inminente de serlo, derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley.** Para la recurrente le han sido conculcados sus derechos constitucionales, como ser entre otras cosas **el derecho a la vida (Art. 4 de la C.N.); el derecho a la salud (Art. 68 de la C.N.), entre otros artículos.** Así mismo la accionante manifiesta la urgencia del caso y que no existen otros remedios ordinarios para reparar su situación de enfermedad, ya que se encuentra en juego nada más y nada menos que sus estado de salud y por ende su vida.----------

QUE, existe un orden de prelación claramente establecido en el **Art. 137 de la ley suprema de la República: "... La Ley Suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación anunciado...".** Por ende, las disposiciones alegadas por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL se doblegan ante la norma mencionada, por lo que indefectiblemente se debe hacer lugar a lo peticionado por la accionante.----------

QUE, por tanto y en base a las fundamentaciones expuestas precedentemente y a las normas constitucionales señaladas más arriba, esta judicatura concluye que corresponde hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovido por **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ** bajo representación del abogado **VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS**, y por consiguiente disponer que el M.S.P. y B.S.. provea el medicamento denominado OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) 300 mg, 4 frascos, a favor de la ciudadana **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ**, con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción médica recetada.----------

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 12 DE ASUNCION

Abg. Edgar B. Sosa Ch.
Actuario Judicial

Julián López Aquino
JUEZ PENAL

Dr. Augusto Martín Portillo Delvalle
Dirección de Certificación y Medicamentos

QUE, en cuanto a las costas procesales, este Juzgado considera, corresponde imponer las costas en el orden causado, teniendo en cuenta que no se observa mala fe ni temeridad en las intervenciones de las partes.----------

POR LO EXPUESTO, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías Nº 12.----------

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la **Acción de Amparo Constitucional** promovido por **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ** bajo representación del abogado **VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia.----------

DISPONER que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, provea el medicamento **OCREZULIMAB (nombre comercial OCREVUS) 300 mg, 4 frascos,** a favor DE LA CIUDADANA **SINDY MARICEL GONZALEZ SÁNCHEZ,** con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción médica recetada.----------

NOTIFICAR a las partes la presente resolución.----------

IMPONER las costas procesales en el orden causado.----------

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abg. Edgar B. Sosa C.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS Nº 12 DE ASUNCIÓN

Julián López Aquino
JUEZ PENAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Neurología
Hospital de Clínicas – San Lorenzo
Mcal. López y Cruzada de la Amistad – San Lorenzo – Paraguay
Teléfono: 683.930/2

Universidad Nacional de Asunción

San Lorenzo, 28 de julio de 2020

Informe Medico

Nombre: Sindy Maricel

Apellido: González Sánchez

C.I.N: 5.280.187

Paciente de sexo femenino, de 23 años de edad, conocida por el Departamento de Neurología desde octubre del 2018 con el diagnóstico de Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente, con EDSS (Escala de incapacidad) 0, estable, con Resonancia Magnética Encéfalo-medular con contraste del 25-11-19 con lesiones crónicas, sin signos de actividad aunque con aumento de la carga lesional comparativa con la resonancia del 24-10-18.

Actualmente en tratamiento modificador de la enfermedad con Ocrelizumab (anticuerpo monoclonal), desde mayo de 2019, el cual hasta el momento recibió 3 dosis de 600 mg en cada infusión, cada 6 meses, recibiendo su última infusión el 20 de mayo del año en curso, sin ningún inconveniente y con buena respuesta clínica y neurológica.

La paciente debe seguir dicho tratamiento en esquema semestral de 2 frascos de Ocrelizumab 300 mg, a fin de dar continuidad al tratamiento modificador de su enfermedad y no cuenta con los medios económicos para solventar.

Se expide el siguiente informe a pedido de la paciente para lo que hubiera lugar.

Dra. Romina González
Dpto. Neurología

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe de Dpto. - Neurología
Reg. Prof. Nº 3831

Prof. Dra. Martha Galeano
Jefe de Departamento de Neurología

CERTIFICO: Que es fotocopia auténtica del original. Consta.-

VIDALINA FANI PAREDES CANTERO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Reg. N° 296
Tel.: 0276 232240
Gral. B. Caballero c/ Instrucción y Asunción
Ypané - Paraguay

Dr. ... Delvalle